

# C-11 ASPECTOS ÉTICOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

1ª edición: 1979 / 2ª edición: 1984 / 3ª edición: 1993 / 4ª edición: 1996 / 5ª edición: 2003 / 6ª edición: 2010 / 7ª edición: 2014 / 8ª edición: 2018 / 9ª edición: 2020

---

*Este documento resulta de la integración de los títulos 1, 2 y 3 de la edición 2014 del documento C.11 Ética y promoción del trabajo con el documento A-109 Doctrina del CPAU, referente a cuestiones de ética; en ambos casos, revisados y actualizados.*

*Se refiere a las más frecuentes cuestiones que dan lugar a causas de ética, comprende recomendaciones para evitarlas y extracta causas que revisten interés con sus respectivos fallos. Corresponde aclarar que, dado que tanto el Consejo como la Junta Central de Consejos Profesionales son organismos cuya opinión puede ir evolucionando a lo largo del tiempo, el material publicado debe ser considerado solo como una guía, cuyo examen se recomienda cuando se presentan interrogantes sobre cuestiones de ética.*

---

## NOTA PRELIMINAR

El Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo ha considerado necesario actualizar las definiciones y honorarios de los servicios profesionales para adecuarlos a los requerimientos de la práctica profesional en la actualidad. En consecuencia y sobre la base de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 6070/58, elaboró el documento A-115 Honorarios sugeridos CPAU, cuyas disposiciones son recomendadas pero no obligatorias.

Los textos de la edición 2018 del MEPAU y la presente guardan relación con el contenido de dicho documento en lo referente a roles, servicios, tareas y honorarios profesionales, al igual que los dictámenes que emite el Consejo como respuesta a oficios judiciales, consultas de comitentes y de la matrícula.

## DOCUMENTOS DE LA SERIE "A" RELACIONADOS CON ESTE DOCUMENTO

- (A-104) Ética y rol profesional dentro de un equipo de proyecto y dirección
- (A-105) Código de ética / Decreto PEN 1099/84
- (A-115) Honorarios sugeridos CPAU
- (A-514) Presentación de una denuncia por falta de ética

## ÍNDICE

### 1 ÉTICA PROFESIONAL

- 1.1 CÓDIGO DE ÉTICA
- 1.2 GESTIÓN DE LAS CAUSAS DE ÉTICA
- 1.3 CAUSAS DISCIPLINARIAS

### 2 OPINIÓN DEL CONSEJO SOBRE CUESTIONES DE ÉTICA

- 2.1 INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL/DE LA DIRECTORA/A DE OBRA COMO CONTRATISTA
- 2.2 ASESORAMIENTO TÉCNICO POR FIRMAS COMERCIALES
- 2.3 OBRAS QUE TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS URBANÍSTICO O DE EDIFICACIÓN
- 2.4 COMISIONES, DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS ANÁLOGAS
- 2.5 HONORARIOS EXIGUOS
- 2.6 REEMPLAZO DEL/DE LA PROFESIONAL
- 2.7 MALA PRAXIS
- 2.8 PRÉSTAMO DE FIRMA
- 2.9 PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS OBJETADOS POR EL CONSEJO
- 2.10 AUTORÍA Y ÉTICA
- 2.11 CRÍTICA A COLEGAS CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL
- 2.12 PROPUESTAS DE DIFÍCIL CUMPLIMIENTO

### 3 CAUSAS CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

- 3.1 HONORARIOS Y AUTORÍA DE PLANOS PARA TRAMITACIONES
- 3.2 PARTICIPACIÓN EN CONCURSO CON BASES OBJETADAS POR EL CONSEJO
- 3.3 CONFLICTOS ENTRE UN/A ASESOR/A DEL/DE LA COMITENTE Y EL/LA DIRECTORA/A DE OBRA
- 3.4 ASESOR/A Y JURADO DE CONCURSO QUE DESPUÉS ACTUÓ COMO DIRECTOR/A DE OBRA
- 3.5 AUTORÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA
- 3.6 INJERENCIA DE OTRO/A PROFESIONAL EN UNA DIRECCIÓN DE OBRA
- 3.7 EMISIÓN DE JUICIOS ADVERSOS
- 3.8 IRREGULARIDADES EN LA OBRA / INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
- 3.9 FALLAS EN LA OBRA
- 3.10 ABUSO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
- 3.11 COMPORTAMIENTO DESAPRENSIVO DE UN/A DIRECTOR/A DE OBRA
- 3.12 DOS PROFESIONALES FALSIFICAN REITERADAMENTE FIRMA DE DEMOLEDOR EN DOCUMENTOS PÚBLICOS

## 1 ÉTICA PROFESIONAL

El concepto de ética es, por definición, la capacidad de discernimiento entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto desde el punto de vista moral. Es la acción de obrar conforme al deber ser. Debe haber, por lo tanto, una voluntad moral como valor absoluto. El problema consiste en conciliar, dentro de una comunidad, moralidad con interés particular, comportamiento ético con conveniencia individual.

Es por esto que la sociedad misma ha generado en su seno las instituciones necesarias para codificar los derechos y obligaciones del individuo dentro de ella. Entre dichas instituciones se sitúan los organismos que velan por las conductas en el ámbito privado y, dentro de este, en el ámbito del ejercicio profesional.

La ética profesional es definida en la introducción al Código de Ética para la Jurisdicción Nacional como “el conjunto de los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce”.

### 1.1 CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética ([A-105](#)), en adelante CE, establece guías y normas de conducta para los y las arquitectos/as en el desempeño de sus obligaciones y constituye un compendio de comportamientos básicos en los que se debe basar la práctica de la profesión. Sus disposiciones son aplicables a profesionales de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, que actúan dentro de la CABA y de la Jurisdicción Nacional y alcanzan inclusive a arquitectos/as no matriculados/as.

El CE está compuesto por una introducción y tres capítulos que incluyen más de sesenta disposiciones. La introducción y el Libro 1° definen la ética profesional y fijan los alcances de las reglas de ética; el Libro 2° trata acerca “De los deberes que impone la ética profesional” y el Libro 3° determina las “Normas de procedimiento”. El Libro 2° ordena los deberes del/de la profesional bajo los siguientes títulos:

- “Deberes del profesional para con la dignidad de la profesión”
- “Deberes del profesional para con los demás profesionales”
- “Deberes del profesional para con los clientes y público en general”
- “Deberes entre profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada”
- “Deberes del profesional en su actuación ante contratos”
- “De los profesionales conectados entre sí por relación de jerarquía”
- “Deberes profesionales en concursos”
- “De las faltas de ética”

El primer código de ética fue aprobado por Decreto 128 del año 1956 y estuvo vigente hasta el año 1962, fecha en que fue derogado por el Decreto 8173. El Art. 2° de ese decreto facultaba a la Junta Central a establecer las normas de fondo y de forma hasta tanto proyectase y propusiese a los poderes públicos el CE correspondiente.

Durante ese mismo año, la Junta Central estudió y puso en vigencia un nuevo código, el que desde entonces y hasta la fecha ha sido modificado en dos oportunidades.

La primera, por Decreto 1099/84, otorgó al código validez oficial y le introdujo una modificación al Art. 2.2.1.3, que contribuye a esclarecer una materia de por sí conflictiva como es el reemplazo de un/a profesional por otro/a. La segunda, por la Ley 24.441 en el año 1991, establece disposiciones para desregular el ejercicio de la profesión en la jurisdicción nacional; entre ellas, la derogación del Art. 2.1.1.4, cuyo texto era el siguiente: "No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente, a favor del comitente y que, bajo cualquier denominación, signifique disminuir o anular los que corresponderían por aplicación del mínimo fijado en el arancel".

La derogación del Art. 2.1.1.4, dispuesta casi simultáneamente por el Decreto 2284/91 con la derogación del orden público establecida "en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios...", más la reciente entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, cuyo Art. 1255 establece: "Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios", abrió un nuevo escenario para el ejercicio profesional, porque al no existir más una obligación que cumplir, se hace necesario afianzar el concepto: a mayor libertad, mayor responsabilidad, libertad que obliga a arquitectos/as a cuidar más la ética de sus actos y la dignidad de la profesión.

## 1.2 GESTIÓN DE LAS CAUSAS DE ÉTICA

Las causas de ética son procedimientos en los que se determina si los/as profesionales denunciados/as han incurrido en faltas de ética y, cuando corresponde, se califican las faltas a los efectos de aplicar las penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones del Art. 28 del Decreto-Ley 6070/58.

Las causas de ética profesional se radicarán ante este Consejo Profesional cuando se traten sobre el ejercicio profesional de la arquitectura. Dichas causas son promovidas a través de la presentación de una denuncia, a pedido de un/a profesional, quien solicita se investigue su propia conducta o de oficio por el Consejo cuando la gravedad y verosimilitud de los hechos así lo merece.

La presentación de una denuncia debe efectuarse según lo dispuesto en el documento Presentación de una denuncia por falta de ética ([A-514](#)).

En caso de que la denuncia sea rechazada in limine por el Consejo, tal decisorio puede ser apelado por el/la denunciante o por la persona que denunció ante la Junta Central constituida en Tribunal de Ética. Recibida una denuncia, el Consejo determina, en primer lugar, si corresponde la apertura y tramitación de la causa y, en su caso, solicita su ratificación, designa un/a profesional a fin de que lleve a cabo la instrucción de la causa, la cual se realiza respetando instancias procesales y bajo la supervisión de la Gerencia Técnica y del Asesor Legal del Consejo. La Comisión de Ética del Consejo presta colaboración, fija criterios y brinda asesoramiento. Finalmente, el/la Instructor/a eleva a consideración del Consejo un "informe de relación de la causa". Una vez convalidado por Resolución, las actuaciones son trasladadas a la Junta Central de Consejos Profesionales para la resolución definitiva.

La Junta Central de Consejos Profesionales, constituida en Tribunal de Ética, dicta la resolución que declara si la conducta investigada constituye o no transgresión a las normas de la ética profesional y, en caso afirmativo, efectúa la calificación de la falta y decide la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Art. 28º del Decreto-Ley 6070/58; a saber: advertencia, amonestación, censura pública, multa, suspensión en el ejercicio de la profesión, desde un mes hasta dos años y cancelación de la matrícula. El/La profesional denunciado/a puede apelar la Resolución ante la Justicia Ordinaria.

### 1.3 CAUSAS DISCIPLINARIAS

Las causas disciplinarias son procedimientos mediante los cuales el Consejo determina, y en su caso sanciona, si el/la profesional ha contravenido disposiciones del Decreto-Ley 6070/58, que establece: Artículo 11°. Para ejercer las actividades que regula esta ley, es imprescindible estar inscripto en la matrícula correspondiente, según lo establece para cada Consejo el inciso 3) del artículo 16°. Artículo 16°. Corresponde a los Consejos Profesionales constituidos por especialidades independientes entre sí: (...) inciso 5. Aplicar las sanciones establecidas por esta ley, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a la Junta Central (...).

Artículo 27°. El ejercicio de la profesión por parte de la persona que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse no lo hubiera hecho, o que la ejercite estando suspendida su matrícula, será considerado falta grave reprimible con multa. Se aclara que el Art. 2° del Decreto-Ley 6070/58 considera ejercicio profesional toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación proporcionada por las universidades nacionales con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados a quienes se refiere el Art. 13°, tal como: a) el ofrecimiento o prestación de servicios o ejecución de obras, b) la realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones, mensuras, ensayos, análisis, certificaciones; la evacuación de consultas y laudos; la confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos y c) el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, privados o públicos, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte.

El Consejo efectúa controles de rutina mediante los cuales puede detectar faltas de disciplina, como por ejemplo:

- Controla la situación y vigencia de la matrícula de profesionales que figuran en toda documentación que ingresa al Consejo sin importar su origen, ya sean oficios judiciales, documentaciones presentadas por el/la profesional o por terceras personas.
- Efectúa relevamientos de carteles de obra y reúne información sobre la actividad profesional en la CABA y Jurisdicción Nacional de estudios profesionales en diarios y revistas, páginas web y otros medios de marketing y promoción profesional.
- Realiza acciones tendientes a verificar la matriculación de arquitectos y arquitectas que se desempeñan en organismos oficiales e instituciones privadas.

Las causas disciplinarias las inicia, instruye, resuelve y sanciona el Consejo y, a diferencia de las causas de ética, sin intervención de la Junta Central de los Consejos Profesionales.

---

## 2 OPINIÓN DEL CONSEJO SOBRE CUESTIONES DE ÉTICA

Toda transgresión al Código de Edificación, Código Urbanístico o toda otra norma vigente relacionada con el ejercicio de la profesión constituye una falta de ética, aunque no haya sido denunciada y sancionada, pero su conocimiento y posibles efectos permanecen en la memoria de las personas damnificadas, se irradian a la sociedad y deberían ser motivo de preocupación y reflexión para sus causantes.

En los apartados 2.1 a 2.12 se tratan algunas cuestiones estrechamente relacionadas con los deberes éticos de los/as profesionales sobre las cuales el Consejo recibe frecuentes consultas e inicia causas de ética de las que considera conveniente difundir su opinión.

## 2.1 INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL/DE LA DIRECTORA/A DE OBRA COMO CONTRATISTA

La disposición 2.3.1.3. del CE establece “No asumir en una misma obra funciones de director al mismo tiempo que las de contratista total o parcial”. A partir de esta disposición, el Consejo considera conveniente efectuar las aclaraciones que siguen:

Incorre en falta de ética:

- El/La DO que actúa, en la misma obra, como proveedor/a o representante técnico/a de la empresa constructora, quien es parte, socio/a, directivo/a o integrante de su plantel, excepto en los siguientes casos: a) cuando el/la comitente de la obra es la misma empresa constructora de la que forma parte, b) cuando el/la comitente de la obra es el/la mismo/a arquitecto/a bajo la modalidad proyecto y construcción, c) cuando el/la arquitecto/a constructor/a firma los planos municipales como DO, pero no actúa como tal ante el/la comitente ni percibe honorarios por ello (C-12).
- El/La DO que ha firmado los planos municipales como constructor/a en una obra que está a cargo de una empresa constructora. Para evitar esta falta debe desligarse de esta responsabilidad, con el fin de que la empresa contraiga las obligaciones y responsabilidades que le competen, y no contravenir el Art. 2.1.1.6 del CE, que dispone: “No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él”.

No incurre en falta de ética:

- El/La DO que actúa como representante técnico/a del/de la comitente en obras en las que no hay constructor/a firma los planos oficiales como tal y asume las responsabilidades técnicas por la ejecución de la obra, puesto que la disposición 2.3.1.3 del CE es bien clara al referirse expresamente a “contratistas”, los cuales son personas o empresas que ejecutan rubros, partes o la totalidad de una obra como agentes de la industria de la construcción a cambio de un beneficio empresario, cosa bien distinta a ejercer el rol profesional y técnico de “ejecución de obra”. El/La DO en este caso no desempeña una actividad comercial, no hay lucro, ni gastos generales ni beneficio empresario y corresponde, en cambio, que perciba un honorario por desempeñar el rol profesional de Dirección ejecutiva.
- El/La arquitecto/a que, sin desempeñar la dirección de obra, actúa como empresa constructora o contratista en la misma obra, aunque haya sido el/la directora/a de proyecto de la obra.

## 2.2 COMISIONES, DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS ANÁLOGAS

La disposición 2.3.1.2 del CE establece: “No aceptar, en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija”. El incumplimiento de esta disposición implica:

- Incurrir en descrédito personal y de la profesión ante quienes ofrecen las comisiones, descuentos y bonificaciones.
- Perder autoridad moral ante proveedores y contratistas y verse comprometido/a en caso de tener que imponerles el cumplimiento de sus obligaciones.
- Ocasionar un perjuicio económico al/a la comitente, a quien el/la arquitecto/a debe ante todo asesorar y por cuyos intereses debe velar.

Es necesario diferenciar el asesoramiento técnico-comercial que brindan proveedores/as y contratistas a profesionales y público en general, consistente en folletos, material técnico y precios sobre materiales, equipos y técnicas constructivas, de otros “asesoramientos” que, trascendiendo dichas instancias, pueden llegar a la ejecución de una documentación de proyecto. Aceptar esto último implica falta ética, pues quebranta la disposición 2.3.1.2 del CE cuando explicita “demás análogas”. El/La arquitecto/a debe desechar esta práctica, a la que puede recurrir por comodidad o economía, y ser consciente de que la firma comercial que traspasa el nivel de “asesoramiento técnico-comercial” seguramente le proporcionará una documentación que, en forma abierta o subrepticia, le facilitaría la adjudicación de la provisión o del trabajo, además de contar con la ventaja de conocer el proyecto mucho antes que la competencia.

Proceder de esta forma implicaría, además y entre otras, las siguientes consecuencias:

- La pérdida del asesoramiento profesional y objetivo que brinda un/a especialista y su reemplazo por un servicio por parte de una empresa, que difícilmente sea realizado en forma desinteresada.
- La pérdida de autoridad ante una firma comercial que, de asesora, se podría transformar en contratista.

Solo en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias, el/la arquitecto/a puede recurrir a asesoramientos que pueden alcanzar un nivel similar al de una documentación de proyecto, situación reconocida y aceptable cuando resulta de un pedido expreso del/de la comitente o cuando comitente y arquitecto/a acuerdan que determinado rubro o provisión estará a cargo de determinada firma comercial, que por tecnología, diseño u otros motivos haya sido previamente seleccionada por ellos/as; como puede ser el caso de empresas proveedoras de productos o sistemas patentados, pilotajes o estructuras especiales o firmas que comercializan líneas de equipamiento para oficinas, hoteles, hospitales o similares.

### 2.3 OBRAS QUE TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS URBANÍSTICO O DE EDIFICACIÓN

La disposición 1.2 del CE establece: “Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión”.

El/La arquitecto/a que dirige una obra sin planos registrados, con construcciones que no figuran en ellos o con transgresiones a la normativa oficial vigente, incurre en falta de ética y el incumplimiento puede acarrearle, además, consecuencias que van más allá de la transgresión ética: sanciones administrativas de la autoridad de aplicación y demandas por daños y perjuicios por parte del/de la comitente.

No disminuye la responsabilidad del/de la arquitecto/a el hecho de que la transgresión haya sido motivada a pedido o por exigencia del/de la propietario/a. Por el contrario, en estos casos quebranta además la disposición 2.2.10 del CE, que establece: "Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquél tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo".

En este caso, el/la arquitecto/a debería haber advertido la transgresión al/a la comitente y, ante su insistencia, renunciar al encargo y desligarse de su condición de DO en el expediente del GCABA.

## 2.4 COMISIONES, DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEMÁS ANÁLOGAS

La disposición 2.3.1.2 del CE establece: "No aceptar, en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija". El incumplimiento de esta disposición implica:

- Incurrir en descrédito personal y de la profesión ante quienes ofrecen las comisiones, descuentos y bonificaciones.
- Perder autoridad moral ante proveedores y contratistas y verse comprometido en caso de tener que imponerles el cumplimiento de sus obligaciones.
- Ocasionar un perjuicio económico al/a la comitente, a quien el/la arquitecto/a debe ante todo asesorar y por cuyos intereses debe velar.

## 2.5 HONORARIOS EXIGUOS

Los honorarios que figuran en el documento Honorarios sugeridos CPAU ([A-115](#)) son los sugeridos para retribuir servicios profesionales cuya prestación implica creación intelectual, trabajo material y responsabilidad profesional, y deben compensar, además, los gastos directos para la ejecución del encargo y los gastos indirectos o generales del estudio.

Los honorarios acordados con el/la comitente deben garantizar la prestación de servicios y tareas profesionales completas, eficientes y de la mejor calidad. Es imposible que un honorario exiguo cumpla esta premisa y es probable que motive la prestación de servicios profesionales incompletos y/o faltos de calidad. También es posible que el/la profesional que se encuentra dificultado/a o impedido/a en el cumplimiento de un encargo se vea motivado/a para incurrir en algún tipo de compensación mediante la aceptación de ingresos espurios, descalificados por el CE, como son "comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija", como establece la disposición 2.3.1.2 del CE.

## 2.6 REEMPLAZO DEL/DE LA PROFESIONAL

La disposición 2.2.1.3 del CE establece que el profesional debe "abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente. En este supuesto deberá comunicar el hecho al reemplazado y advertir al comitente acerca de su obligación de abonar al colega los honorarios de los que éste sea acreedor. En ningún caso deberá emitir opinión sobre la pertinencia o corrección del monto o condiciones de tales honorarios".



Afortunadamente son pocos los casos en los cuales se transgrede esta disposición, pero con frecuencia se cumplen mal o no se cumplen todos sus requerimientos, principalmente el que se refiere al “conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente”.

En caso de sustitución de un/a director/a de obra o, el/la profesional reemplazante, además de cumplir rigurosamente con lo dispuesto en el art 2.2.1.3 del CE, debe:

- constatar el desligue del/de la profesional reemplazado/a en el expediente en el GCABA;
- inspeccionar la obra, previa invitación para hacerlo en conjunto con el/la directora/a de obra reemplazado/a, y dejar constancia, preferentemente ante escribano/a, del estado de avance de la obra y de las fallas y defectos que se detecten;
- asegurarse de que en el cartel de la obra figuren el/la o los/as profesionales autores/as del proyecto en tal condición, salvo que estos indicaran en forma fehaciente que no desean que sus nombres permanezcan en el cartel y la mención de su participación únicamente como director/a de obra.

A los efectos de otorgar máxima transparencia al reemplazo del/de la profesional, evitar problemas entre colegas y la iniciación de causas de ética, el Consejo ha implementado un simple procedimiento, obligatorio para el reemplazo de un/a DO, que consiste en presentar al Consejo el formulario-declaración jurada designado “Declaración jurada: Desvinculación de un/a profesional” (disponible en la página web del Consejo).

## 2.7 MALA PRAXIS

La mayoría de las denuncias por falta de ética que recibe el Consejo adjudica mala praxis a la actuación de un/a profesional invocando los artículos 1.2 y 2.1.1.2 del CE, que respectivamente disponen: “Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión” y “No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes”.

Este tipo de denuncias se origina usualmente cuando surgen conflictos en obra, por reales o supuestas fallas, errores u omisiones del/de la DO en el desempeño de sus funciones, y el/la comitente intenta lograr una sanción ética del/de la profesional con el propósito de afianzar su posición en un juicio civil. En muchos casos el problema radica más que en fallas técnicas, generalmente responsabilidad del/de la constructor/a, en la falta de respuesta del/de la profesional ante los reclamos para ordenar y lograr que sean subsanadas.

En muchos casos el/la profesional no cuenta con un contrato profesional que deslinde sus responsabilidades de las del/de la constructor/a, y no se ha suscrito entre comitente y constructor/a un claro contrato de construcción. También sucede que el/la profesional no fue dejando las debidas constancias de su accionar como DO o de las incorrectas acciones del/de la constructor/a, temas que no son fácilmente discriminados por comitentes, jueces, juezas y letrados/as.

Estos comentarios deben alertar a los/as profesionales, especialmente a quienes son noveles, para que instrumenten adecuadamente la participación y el accionar de los distintos roles en la obra y dejen constancias fehacientes de sus proceder al frente de esta.

## 2.8 PRÉSTAMO DE FIRMA

Es lamentable pero usual el llamado “préstamo de firma”, mala práctica que se lleva a cabo irresponsablemente y contraviniendo el Art. 2.1.1.6 del CE, que dispone: “No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente por él”.

La ignorancia, la irresponsabilidad o el afán de lucro movilizan este pésimo proceder, que se ha llegado a manifestar en consultas de la matrícula a la Gerencia Técnica del Consejo acerca del honorario que correspondería por dicho accionar.

Aun en el caso de préstamo de firma gratuito a un/a colega amigo/a sin su matrícula activa, el proceder es incorrecto e implica para el/la transgresor/a no solo la posibilidad de que se le inicie una causa de ética, sino el riesgo de tener que soportar sanciones administrativas, demandas civiles y juicios penales por errores u omisiones incurridos por el/la colega favorecido/a por su mala praxis.

Las reiteradas consultas que llegan al Consejo recomiendan el agregado de las siguientes aclaraciones:

- Es usual en un estudio formado por varios/as profesionales que estos firmen indistintamente las presentaciones de documentaciones ante la CABA.
- No es lícito que un/a arquitecto/a inhabilitado/a haga firmar los planos por una tercera persona.
- Un/a arquitecto/a puede asociarse comercialmente a personas sin título habilitante, pero, como la profesión solo puede ser ejercida en forma personal, será el/la profesional inscripto/a en el Consejo el/la responsable y habilitado/a ante el GCABA.

## 2.9 PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS OBJETADOS POR EL CONSEJO

En ocasiones el Consejo toma conocimiento de bases de concursos que a su criterio quebrantan las disposiciones del Art. 2.1.1.5 del CE, que dispone: “No tomar parte en concursos sobre materias profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional, con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas”.

Luego de estudiar las bases, el Consejo emite su opinión y si advierte transgresiones al Art 2.1.1.5 del CE informa a la matrícula el deber de abstenerse de participar en dicho concurso. Quienes ignoran la recomendación incurren en falta de ética, se favorecen por la ausencia de los/as competidores/as respetuosos/as de los principios éticos y se arriesgan a sufrir los problemas que pueden devenir por las fallas de las bases; por ejemplo: falta de garantías del jurado, premios irrisorios, honorarios exigüos para el/la ganador/a.

## 2.9 PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS OBJETADOS POR EL CONSEJO

Suele suceder que en currículums y dosieres, así como en otras expresiones privadas o públicas, un/a profesional se adjudique una autoría desconociendo por omisión la existencia de otro/a u otros/as autores/as. También es usual la inapropiada asignación de la condición de autor/a por el solo hecho de haber participado en determinado proyecto, sin ser el/la titular ni el/la verdadero/a autor/a del encargo.

Con el objeto de comunicar a la matrícula su opinión respecto de estas cuestiones, informar a arquitectos y arquitectas los derechos y deberes que les corresponden según su condición de autores/as, coautores/as o participantes en determinado proyecto o gestión, y advertirles sobre los incumplimientos que originan con mayor frecuencia transgresiones a la normativa vigente, el Consejo ha emitido un dictamen, que se reproduce en el documento Ética y roles dentro de un equipo de proyecto y dirección (A-104). Este dictamen define roles entre los cuales el/la arquitecto/a puede y debe encuadrar su participación cuando su labor ha sido realizada dentro de un equipo, y recomienda que en toda referencia a dicha labor se respeten ciertas disposiciones, entre las que se destacan:

- Precisar los alcances de la actuación con ajuste a los roles definidos en el dictamen, y en el caso de roles no mencionados, referirlos de acuerdo con el espíritu de los conceptos que lo presiden.
- En el caso de roles o tareas que se circunscriben a una o más etapas de la prestación de un servicio profesional, precisar únicamente la o las abarcadas por la actuación.
- Tener presente que el incumplimiento de los conceptos expresados en el dictamen puede afectar los derechos de otros/as profesionales y dar lugar a la iniciación de una causa de ética.

## 2.11 CRÍTICA A COLEGAS CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL

El Art 2.2.1.2 del CE dispone: “No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional”. Aunque las definiciones de la RAE son bastante precisas, no es fácil en muchos casos establecer los límites precisos entre difamar o denigrar con otras acciones similares, como criticar o denunciar el estado ilegal, irregular o inconveniente de algo.

Por tal razón, se recomienda a los/as colegas

- que ejercen la crítica o el periodismo en relación con la arquitectura, que extremen sus cuidados para que sus opiniones sean fundadas y respetuosas cuando se refieren a trabajos o acciones de sus colegas;
- que actúan como supervisores/as o auditores/as, además de reiterar los conceptos anteriores, que recuerden los procedimientos a seguir mencionados en los documentos Supervisión de proyecto/ Supervisión de dirección de obra (C-18) y Auditoría de proyecto/Auditoría de dirección de obra (C-19);
- que actúan como peritos, además de reiterar los conceptos anteriores, que deben emitir juicio en forma totalmente objetiva, limitándose estrictamente a la información técnica que le ha sido encomendada;
- que actúan como jurados de concursos, que recuerden que su labor consiste en ponderar los méritos de los trabajos presentados o de los antecedentes de colegas, y de ninguna manera hacerlo en detrimento de los trabajos o antecedentes de colegas.

## 2.12 PROPUESTAS DE DIFÍCIL CUMPLIMIENTO

La disposición 2.3.1.1 del CE establece: “No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer”.

En las propuestas verbales o escritas que presentan a sus clientes/as, algunos/as arquitectos/as suelen deslizar apreciaciones de difícil cumplimiento motivadas por su imprudencia o por el deseo de lograr un encargo.

Por este motivo, llegan al Consejo cuestionamientos o denuncias, que frecuentemente dan lugar a causas de ética, por parte de clientes/as que se sienten damnificados/as por incumplimientos del/de la arquitecto/a, generalmente como consecuencia de las siguientes circunstancias:

- Encargos que no prosperan ante la imposibilidad de cumplir la normativa vigente.
- Encargos que no prosperan porque su presupuesto definitivo supera sustancialmente el estimado inicial.
- Obras terminadas o en ejecución cuyo costo supera en mucho al estimado inicial y/o a presupuestos posteriores y sin advertencia alguna al/a la comitente.
- Incumplimiento de los plazos comprometidos por el/la arquitecto/a para cumplir el encargo.

En estos casos el/la arquitecto/a puede verse comprometido/a en causas de ética y demandas civiles por incumplimientos contractuales, daños y perjuicios.

---

### **3 CAUSAS CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA**

El CPAU, desde su creación, ha ido generando y acumulando material de interés con motivo de los fallos que dicta el Tribunal de Ética de la Junta Central de Consejos Profesionales en las causas que somete a su consideración.

Todas las causas se refieren a situaciones específicas en un momento determinado. Por esta razón, y dado que tanto el Consejo como la Junta Central de Consejos Profesionales son cuerpos cuya opinión puede ir evolucionando a lo largo del tiempo, el material publicado debe ser considerado solo como una guía, cuyo examen se recomienda cuando se presentan interrogantes sobre cuestiones de ética.

Para consultar dirigirse a <https://www.cpau.org>